



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
AGUDELO & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

JAIRO AGUDELO GUTIÉRREZ,

FRANCISCO SAMUEL ENRÍQUEZ NOROÑA; Y,

NICOL ANDREA AGUDELO MURILLO

CUANTÍA: USD. \$ 2.402,00

(DI

COPIAS)

S.V.

Cons_agudelo

Escritura. N°

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (04) de NOVIEMBRE del dos mil cuatro, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Jairo Agudelo Gutiérrez, Francisco Samuel Enríquez Noroña; y, Nicol Andrea Agudelo Murillo, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana el primero y la tercera; y, ecuatoriana el segundo, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los restantes, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, al tenor de lo estipulado en el contrato que a continuación se desarrolla.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: a) El señor Jairo Agudelo Gutiérrez, de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Quito, portador del pasaporte número CC ciento sesenta y seis seiscientos cincuenta y uno treinta y cinco (N° CC-16665135), de estado civil casado, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos.- El compareciente declara que la inversión que realiza en el capital de la compañía tiene carácter subregional; b) El señor Francisco Samuel Enríquez Noroña, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno doscientos sesenta quinientos diecinueve guión tres (N° 171260519-3), de estado civil soltero, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos; c) La señorita Nicol Andrea Agudelo Murillo, ciudadana de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Quito, portadora del pasaporte número RC ochocientos setenta y cinco ciento sesenta y siete tres (N° RC-8751673), de estado civil soltera, mayor de edad, hábil en derecho

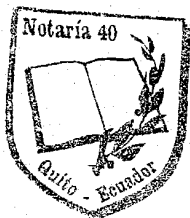


para contratar y obligarse, por sus propios derechos.- La compareciente declara que la inversión que realiza en el capital de la compañía tiene carácter subregional.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la razón social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Social que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

Capítulo Primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo Uno.- De la razón social.-** La razón social de la compañía es AGUDELO & ASOCIADOS CIA. LTDA.- **Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.- Previa resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país.- **Artículo Tres.- Del objeto social.-** La compañía tiene por objeto social la producción, comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta y difusión de todo tipo de obras en el campo del arte visual, así como la prestación de servicios relacionados con el diseño gráfico.- La compañía se dedicará a la comercialización, distribución, importación, exportación y compra venta de todo tipo de obras de arte.- La compañía se dedicará a la producción, comercialización, distribución, importación, compra y venta de todo tipo de bienes e insumos para el campo del arte visual y diseño

gráfico.- La compañía podrá promover, desarrollar y ejecutar toda clase de proyectos empresariales, comerciales, de desarrollo, de inversión, tecnológicos, informáticos, de explotación de base de datos que sean de uso permitido, nacionales e internacionales y su participación en los mismos meramente como promotor, inversionista, administrador o actuando en una combinación de esas calidades.- Podrá realizar para sí, inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones de empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se creen, nacionales e internacionales, así como actuar en calidad de representante de dichos entes.- Podrá realizar la compraventa, permuta, arrendamiento, exportación e importación, consignación, representación y distribución de toda clase de productos naturales y artificiales, mercaderías, artículos, artefactos, accesorios, partes, piezas e insumos y, en general, de todo tipo de bienes corporales e incorporeales, para todos los sectores de la economía.- Así también, podrá adquirir, usar, gozar y disponer de nombres y emblemas comerciales, marcas, patentes, modelos de utilidad y en general, ser titular o licenciataria de todos los derechos derivados de la propiedad intelectual.- La compañía podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, sean estos muebles o inmuebles.- En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles, industriales, laborales o de cualquier naturaleza.-

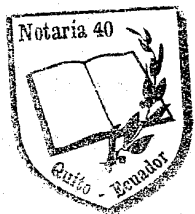
Artículo Cuatro.- De la duración.- El plazo de la duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.- **Capítulo Segundo.- Capital y**



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 000003

Participaciones.- Artículo Cinco.- Capital.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 2.402,00), dividido en dos mil cuatrocientos dos participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social.- Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo Seis.- Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00), el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- **Artículo Siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones.-** La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio.- Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General de la compañía.- Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponde.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- **Capítulo Tercero.-**

Junta General de Socios.- **Artículo Ocho.- Composición y sesiones.-** La Junta General de Socios es la reunión de los socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias.-** Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente , una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias.-** Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Once.- Sesiones de consenso.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Doce.- Convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada socio haya fijado para el efecto, con ocho días de anticipación, por lo



menos, al fijado para la reunión.- El o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, las personas que la misma junta designe para el efecto de cada reunión.- **Artículo Catorce.- Quórum.-** a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa mas de la mitad del capital social.- Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) La Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.- Votación.-** En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Dieciséis.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el

anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario de la Junta.- **Capítulo Cuarto.-**

Gobierno, Administración y representación de la compañía.- Artículo

Diecisiete.- Gobierno.- Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar

su remuneración; b) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y

fijar su remuneración; c) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de

conformidad con la Ley; d) Resolver sobre el aumento o disminución del

capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la

amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las

modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la

Ley; e) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios; f)

Establecer la política general de la compañía; g) Dictar las normas

administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; h)

Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su

capital y nombrar a sus representantes o factores; i) Autorizar al Gerente

General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles

de propiedad de la compañía; j) Autorizar el otorgamiento de poderes

generales; k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las

demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente

Estatuto; **Artículo Dieciocho.- Administración y Representación Legal**

de la compañía.- La Administración de la compañía le corresponde al

Gerente General y al Presidente de la compañía. La representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General.- En

caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo

subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.- Si la falta



fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Gerente General.- **Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar la Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; d) Dirigir e intervenir en todos los actos y negocios en virtud de los cuales la compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones; e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, sin limitaciones; f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Socios; g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios; h) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia.- Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios; l) Firmar los certificados de participación; m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; n) Elaborar el

presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios; o) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores; p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Veinte.- Atribuciones del Presidente.-** Las Atribuciones del Presidente son: a) Subrogar al Gerente General, en caso de impedimento o ausencia temporal del mismo; b) Las demás que establece la Ley de Compañías; y, c) Las que le atribuya la Junta General de Socios.- **Artículo Veintiuno.- Período de nombramientos.-** El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de tres años. Al termino del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Veintidós.- Continuidad de la representación.-** En cualquier caso que no pudiese intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **Capítulo Quinto.- Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veintitrés.- Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Veinticuatro.- Fondo de reserva y utilidades.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- El



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000006

reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Veinticinco.- Disolución y liquidación.-** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son: *****

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	# de Participaciones
Jairo Agudelo Gutiérrez	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	2.400
Francisco Enríquez Noroña	\$ 1,00	\$ 1,00	1
Nicol Agudelo Murillo	\$ 1,00	\$ 1,00	1
Total	\$ 2.402,00	\$ 2.402,00	2.402

Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito y pagado por parte de los comparecientes han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco del Pichincha, a nombre de la compañía.- El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.- **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES QUE PREVALECE.**- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la

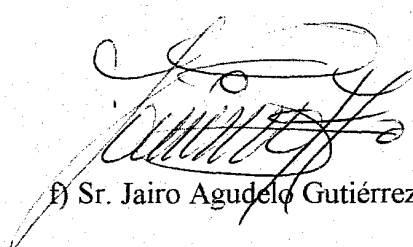
Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.- CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.- El señor Jairo Agudelo Gutiérrez expresamente declara que, en el evento de que su participación en el capital social de la Compañía disminuya de la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (USD. \$ 2.400,00), se obliga a comunicar del particular a la Dirección General de Extranjería dentro de los quince días siguientes a la fecha de registro de la escritura pública de cesión de participaciones, según lo dispone el artículo treinta y dos numeral VI del Reglamento a la Ley de Extranjería.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROCURACIÓN.- La doctora María Elena Jara queda autorizada para cumplir con lo que disponen los artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted Señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- (firmado) doctora María Elena Jara V., abogada con matrícula profesional número cinco mil doscientos tres (N° 5203) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se

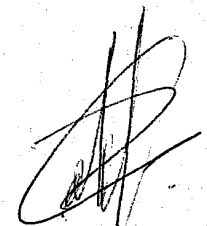


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

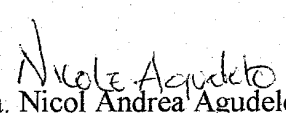
000007

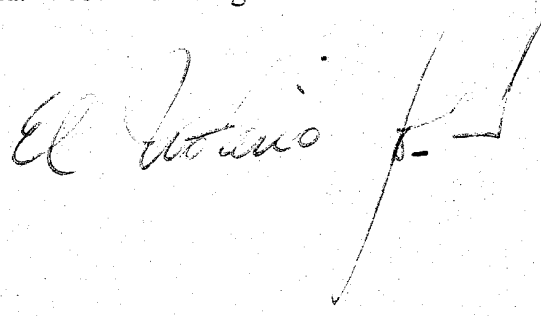
afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello
firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-


f) Sr. Jairo Agudelo Gutiérrez


f) Sr. Francisco Samuel Enríquez Noroña

c.c. 1712605193


f) Srta. Nicol Andrea Agudelo Murillo


El Notario

MODIFICACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE N° / PASSPORT N°

CC-16665135

APELLIDOS / SURNAME
ASUELDO GUTIERREZFECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
JUNIO 01/1981 PASCA CUNDSEÑALES FÍSICAS / PHYSICAL FEATURES
ALTURA / HEIGHT 1.70 M. PESO / WEIGHT 70 KG. OJOS / EYES GRIS / GRAY. CABELLO / HAIR NEGRO / BLACK. DENTADO / TEETH WHITE.FECHA DE EXPEDICIÓN / DATE OF ISSUE
18/1997 CABA VALLERÍA / DATE OF ENTRY

FIRMA DEL TITULAR / HOLDER'S SIGNATURE

18/1997 Abril 10/2001

COLOMBIA MEDIANO
JEFE UNIDAD DE PASAPORTESNOTARÍA
TRIGESIMA
TERCERA

PASAPORTE ORDINARIO

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

Nombre del Titular _____

Dirección _____

Teléfono _____

Segunda firma autorizada

AF 634605

Pagado el Impuesto de Timbre

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

NOTARÍA TRIGESIMA TERCERA
de conformidad con la facultad prevista en el Art. 104 de la ley Notarial, se declara que la presente es fiel copia del original que se me exhibió.

29 JUN 2001
Dr. Nelson Pineda
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171260519-3
ENRIQUEZ NORONA FRANCISCO SAMUEL
NOMEN Y APELLIDOS
18 DICIEMBRE 1.980
FECHA DE NACIMIENTO
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 02 B 357 01513
FICHINCHA/QUITO PAG. ACT.
GONZALEZ SUAREZ 85

FIRMA DEL TITULAR



ECUADORIA*****
NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL
CIUDADANIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION
FRANCISCO JUSTINO ENRIQUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
FRANCISCO ENRIQUEZ NORONA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 14/12/1980
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0208529
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

111-0099 NUMERO
1712605193 CEDULA
ENRIQUEZ NORONA FRANCISCO SAMUEL
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



OTORITA MEDICA GUINEA
SUBSECRETARIA DE PASAPORTES

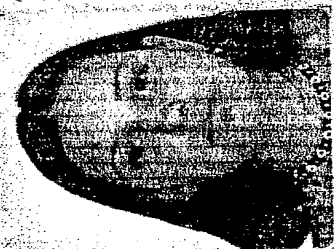
Santiago de Cali, 2005/11/13

MODIFICACIONES
SEAN CONSTANCIA DE LA REGISTRO DEL
ESTADO CIVIL DE CALI VALE LA TITULAR SE
IDENTIFICA CON EL NUMERO 67030472 CAMBIO
MOTIVADO POR MAYORIA DE EDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P COD: PAS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT No: 80-8751573



APELLIDOS / SURNAME: ANDREA

NOMBRES / GIVEN NAMES: NICOL ANDREA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 01/1985 CALI VALLE

SEXO / SEX: M

LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE: CALI VALLE MARZO 07/2000

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 07/2010

AUTORIDAD / AUTHORITY: SUBSECRETARIA DE PASAPORTES

07/2010

COLOMBIA MEDICA GUINEA
SUBSECRETARIA DE PASAPORTES

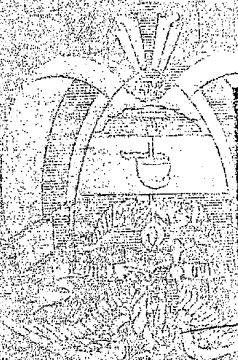
PASAPORTE ORDINARIO

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.
Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.
En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al Consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:
In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:
Nombre / Name: _____
Direccion / Address: _____
Tel: _____
País / Country: _____
Rn: _____



Nicol A. Aguilera

Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA:
De conformidad con la facultad provista en el Art. 19 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del original que se me exhibió
32 JUN 19 2007
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7031132

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: CORTEZ MERLO SEBASTIAN

Fecha Reservación: 27/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1086085 JAIRO AGUDELO ASOCIADOS CIA.LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **AGUDELO & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

Aprobado 1086164

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **25/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000000



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 de Noviembre de 2.004

Mediante comprobante No. **1600-0355**, el (la) Sr. **CORTEZ MERLO SEBASTIAN**XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2.402.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **AGUDELO & ASOCIADOS CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AGUDELO GUTIERREZ JAIRO	US.\$.	2,400.00
AGUDELO MURILLO NICOL ANDREA	US.\$.	1.00
ENRIQUEZ NOROÑA FRANCISCO SAMUEL	US.\$.	1.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **2,402.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

[Firma Autorizada]
Banco del Pichincha C.A.
Marengo Ortiz de Pineda
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

000010

gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA AGUDELO & ASOCIADOS CIA. LTDA., que otorgan los señores JAIRO AGUDELO GUTIÉRREZ, FRANCISCO SAMUEL ENRÍQUEZ NOROÑA; Y, NICOL ANDREA AGUDELO MURILLO ; firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

000011

RAZÓN: Mediante resolución N° 04.Q.IJ.4601, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, dictada por el doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía AGUDELO & ASOCIADOS CIA. LTDA.- Tomé Nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada AGUDELO & ASOCIADOS CIA. LTDA.- Quito, a veintiséis de noviembre del dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de noviembre del 2.004, bajo el número **3262** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGUDELO & ASOCIADOS CIA. LTDA."**, otorgada el cuatro de noviembre del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1962**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033807**.- Quito, a siete de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

